



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 003231 -2020/ED-SI.

SAN IGNACIO;

05 NOV. 2020

**VISTO;**

El Memorando N° 00486-2020/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/D, de Dirección de la UGEL.SI., Informe N° 002-2020/CE/UGEL.SI/PDTE., del Presidente del Comité Especial de Procesos de Selección; Informe N° 067-2020-GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/AGA-ABAST., de la Oficina de Abastecimiento;

### **CONSIDERANDO:**

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Educación;

Que mediante **Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, de fecha 11 de marzo del 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo;

Que mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, de fecha 03 de junio del 2020, se proroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario a partir del 10 de junio del 2020 y a través del **Decreto Supremo N° 027-2020-SA**, de fecha 28 de agosto de 2020, Decreto Supremo que Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA hasta el 07 de diciembre de 2020;

Que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - se declara el Estado de Emergencia Nacional, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, posteriormente, se proroga el Estado de Emergencia Nacional mediante Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, hasta el 31 de octubre del 2020;

Que mediante Decreto Supremo N° 025-2020, el cual tiene como objeto dictara medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por el nuevo coronavirus COVID-19, en el territorio nacional a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario e situaciones de afectación a esta; tal como lo precisa en el artículo 2, numeral 2.1; artículo 6, numeral 6.2 y numeral 6.4. El presente Decreto dicta medidas necesarias para que las entidades enmarcadas dentro del mismo, realicen la contratación de bienes y servicios complementarios que permiten brindar servicios de salud para la atención de la población afectada y garantizar la continuidad de sus servicios para los cual dispone que todo acto de





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 003231 -2020/ED-SI.

regularización se efectúe en el plazo máximo de 30 días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone en cuanto a las Contrataciones Directas que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.”*;

Que, así también en el numeral 27.2 del artículo 27 de la misma Ley, indica que Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad.

Que, del mismo modo, en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, señala que, ante una Situación de Emergencia, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, hace referencia directa a la formulación del Requerimiento; Por su parte, el inciso b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales se configura una Situación de Emergencia:

- b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*
- b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.*
- b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.*
- b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.*

Que, así también en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF Procedimientos en la Contratación Directa **Numeral 102.1** indica que una vez aprobada la Contratación Directa, “La Entidad efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación”, y **Numeral 102.2** del mismo artículo indica “Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato”;

Que, entonces, a efectos de llevar a cabo una **Contratación Directa**, una vez formulado el requerimiento, la Entidad podrá autorizar la contratación de lo estrictamente necesario, por el tiempo y cantidad que requiera, a fin de resolver la situación y realizar el procedimiento de selección que corresponda. De ahí que la Entidad debe evaluar, en razón de sus





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 003231 -2020/ED-SI.

competencias y consideraciones de orden técnico, siendo necesario su aprobación para cubrir sus necesidades de la Emergencia Sanitaria y dicha evaluación debe ser congruente y proporcional a la atención de los requerimientos que serán atendidos. Por ello, la determinación de lo estrictamente necesario es entera responsabilidad del área usuaria;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través del **Comunicado N° 011-2020** emite orientaciones respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional, sobre la aplicación de la contratación directa por causal de situación de emergencia, indicando lo siguiente:

- En el artículo 27 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé a la situación de emergencia como una causal de contratación directa. Por su parte, el literal b) del artículo 100 de su Reglamento desarrolla dicha causal, previendo como supuestos de hecho para invocarla: (1) Acontecimientos catastróficos, (2) situación que afecte la defensa nacional, (3) grave peligro de que las anteriores situaciones se produzcan, y (4) emergencia sanitaria, declarada por el ente rector.
- El literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la Autoridad Técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el **Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)**. Así, en el **Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021**, aprobado por **Decreto Supremo N° 034-2014-PCM**, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, **se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones.**

Atendiendo a lo indicado precedentemente, **el brote del Coronavirus (COVID-19)**, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, **constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia**, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Que mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, y Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, regulan los procesos de selección para la contratación de bienes y servicios en general y obras de las entidades del sector público;

Que, con Resolución Directoral de UGEL N° 0009-2020/ED.SI. De fecha 15 de enero del 2020, se aprobó del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES-PAC., de la Unidad Ejecutora 304 Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, para el presente año.

Que, con Resolución Directoral de UGEL N° 003230-2020/ED.SI. De fecha 05 de noviembre del 2020, se aprobó LA PRIMERA MODIFICATORIA DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES PAC-2020., de la Unidad Ejecutora 304 Unidad de Gestión Educativa





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 003231 -2020/ED-SI.

Local San Ignacio, para el presente año, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 15° del D.L. 1341 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los Artículos 5° y 6° de su Reglamento de la indicada Ley; donde incluye el proceso de Contratación Directa N° 02-2020/UGEL.SI-Procedimiento Electrónico, para el servicio de **\*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO DE INTERNET CON FIBRA ÓPTICA Y/O RADIO ENLACE DE 10 MB DE VELOCIDAD PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL SAN IGNACIO\***, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0011-2020/ED-SI, se designa a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección para la contratación de bienes y servicios para los diferentes procesos de selección que se tengan que convocar ya sean de bienes y/o servicios, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, para el periodo 2020;

Que, con documentos del visto el Presidente del Comité Especial para los Procesos de Selección para el periodo 2020, solicita la aprobación de las bases del proceso de selección por Contratación Directa N° 02-2020/UGEL.SI., para el servicio de **\*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO DE INTERNET CON FIBRA ÓPTICA Y/O RADIO ENLACE DE 10 MB DE VELOCIDAD PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL SAN IGNACIO\***, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19; el mismo que será financiado con presupuesto del ejercicio fiscal 2020, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0017.;

Que, en el Artículo 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF., señala que, una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el Reglamento.

Que, de conformidad con el artículo N° 47°, numeral 47.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección; así mismo en el numeral 47.4, los procedimientos de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo con las normas de organización interna de la Entidad.

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, visado por el Jefe de Área de: Asesoría Jurídica, Gestión Institucional y, Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio.

De conformidad con el texto único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1441, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

**SE RESUELVE:**





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 003231 -2020/ED-SI.

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR las bases del proceso de Contratación Directa N° 02-2020/UGE-SI., de servicio de **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO DE INTERNET CON FIBRA ÓPTICA Y/O RADIO ENLACE DE 10 MB DE VELOCIDAD PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL SAN IGNACIO”**, el mismo que será financiado con presupuesto del ejercicio fiscal 2020, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0017;

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, que órgano encargado de las contrataciones o el que haga sus veces, conduzca el presente proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1441, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, efectúe la publicación de la presente resolución y del informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación y remita dicha información a la Contraloría General de la República.



**Regístrese y Comuníquese,**



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director de Programa Sectorial III

